

Registro de Revisiones Periódicas de Requerimientos Legales.

Mes: DICIEMBRE 2013.

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR																			
							SI	NO																						
1	ACUERDO por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se modifica el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	martes, 03 de diciembre de 2013	miércoles, 04 de diciembre de 2013	FEDERAL	SEMARNAT			<p>En el año dos mil doce, la Fonoteca Nacional realizó la medición de los niveles sonoros en cinco puntos diferentes de la capital de la República Mexicana, reportando que en la Ciudad de México se excede el límite superior deseable que recomienda la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>En este sentido, la Dirección General de Industria, previa valoración técnica, sometió a mi consideración el presente instrumento, mismo que tiene como finalidad precisar los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por las fuentes fijas, atendiendo a la actividad generadora del mismo, las zonas en las cuales puede producirse y los horarios en los cuales puede generarse; modificaciones que no crean nuevos requisitos o procedimientos, sino que únicamente precisa e individualiza aspectos técnicos importantes para la determinación de niveles aceptables de ruidos, QUEDANDO COMO SIGUE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ZONA</th> <th>HORARIO</th> <th>LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Residencial1 (exteriores)</td> <td>6:00 a 22:00</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>22:00 a 6:00</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Industriales y comerciales</td> <td>6:00 a 22:00</td> <td>68</td> </tr> <tr> <td>22:00 a 6:00</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>Escuelas exteriores de juego) (áreas)</td> <td>Durante el juego</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.</td> <td>4 horas</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>	ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)	Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	55	22:00 a 6:00	50	Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68	22:00 a 6:00	65	Escuelas exteriores de juego) (áreas)	Durante el juego	55	Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100	Del análisis de la regulación vigente, se deduce que los niveles máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A", contenidos en la Tabla 1 de la citada norma oficial mexicana, conllevan a que todas las fuentes emisoras de ruido deben cumplir con los mismos valores, lo cual NO es un criterio adecuado; dado que las diversas actividades humanas que se desarrollan dentro de cualquier instalación, no se pueden equiparar, por lo que en opinión de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es conveniente establecer los niveles de ruido y la zonificación que recomienda la Organización Mundial de la Salud.	
ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)																												
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	55																												
	22:00 a 6:00	50																												
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68																												
	22:00 a 6:00	65																												
Escuelas exteriores de juego) (áreas)	Durante el juego	55																												
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100																												
2	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT3-2012, Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas, STOL y helicópteros, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.	La presente Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido generado por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas, STOL y helicópteros, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites, por parte de los concesionarios, permisionarios y/u operadores aéreos nacionales o extranjeros, en categoría de transporte o de carga y que operen o pretendan iniciar operaciones dentro de la República Mexicana y su espacio aéreo de acuerdo a la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.	martes, 03 de diciembre de 2013	se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación	FEDERAL	SCT			Para la correcta aplicación de esta norma, se debe consultar la versión en español del Anexo 16, Volumen I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional denominado: "Protección del Medio Ambiente", en su denominado: "Ruido de las aeronaves", edición vigente.	Aplica exclusivamente a aeronaves que NO sean concesionarios o permisionarios del servicio al público de transporte aéreo o de operadores aéreos que pretendan entrar o salir de territorio nacional para efectos de mantenimiento en vuelos ferry (sin pasajeros, carga o correo).																				
3	DECRETO por el que se adiciona un artículo 10. Bis a la Ley General de Salud.	Se adiciona un Artículo Único: art 1°. Bis a la Ley General de Salud.	miércoles, 04 de diciembre de 2013	martes, 05 de noviembre de 2013	FEDERAL	SSA			QUEDA COMO SIGUE: Artículo 10. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.	Se refiere a la definición de "Salud".																				
4	NORMA Oficial Mexicana NOM-001-NUCL-2013, Factores para el cálculo del equivalente de dosis.	Establecer los factores de calidad y de ponderación por tejido que deben utilizarse en las determinaciones de los equivalentes de dosis, de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento General de Seguridad Radiológica.	viernes, 06 de diciembre de 2013	entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de que sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE & CNSN			La presente Norma Oficial Mexicana modifica y sustituye a la NOM-001-NUCL-1994	Los factores establecidos en este documento, son aplicables siempre que deba calcularse el equivalente de dosis con fines de protección radiológica																				
5	RESOLUCIÓN por la que se modifica el numeral 5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicada el 6 de diciembre de 2010.	Se indican las potencias máximas permitidas, eficacias mínimas y flujo luminoso, para lámparas uso general EN TABLAS 1,2,3 Y4 de ésta NOM.	viernes, 06 de diciembre de 2013	La presente modificación entrará en vigor 20 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	CCNNPURRE			Se modifica el numeral 5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2010, "Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2010, para quedar como sigue: 5.1 Lámparas incandescentes, incandescentes con halógenos y fluorescentes compactas autobalastadas	Las lámparas incluidas en las Tablas 1 y 2 del subinciso 5.1 de esta resolución que modifica la NOM-028-ENER-2010, que se fabriquen o importen, sólo podrán comercializarse hasta el 31 de diciembre de 2014.																				
6	ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2013 y los del año 2014, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.	Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.	lunes, 09 de diciembre de 2013	martes, 10 de diciembre de 2013	FEDERAL	SEMARNAT			I. Del año 2013: a. 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 del mes de diciembre. II. Del año 2014: a. 1, 2, 3 y 6 de enero; b. 3 de febrero; c. 17 de marzo; d. 17 y 18 de abril; e. 1 y 5 de mayo; f. 16 de septiembre, y g. 17 y 20 de noviembre	Para su consideración. Días inhábiles CON ASIGNACIÓN de las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.																				
7	NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto	Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos mínimos que se deberán observar en lo relativo al diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de los Sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto	jueves, 12 de diciembre de 2013	entrará en vigor a los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	CRE			No es aplicable al diseño, construcción o reubicación de pozos de almacenamiento subterráneo, tanques de almacenamiento subterráneos o tanques de concreto para el almacenamiento de GLP, ni a instalaciones con una capacidad de almacenamiento total menor a 7.50 m3 (7,500 litros). Las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE), deberán apearse, en lo conducente, a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana, hasta en tanto exista Norma Oficial Mexicana aplicable a los sistemas de transporte de GLP.	La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los Sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.																				

5	MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba	MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SESH-2011, RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO TRANSPORTABLE. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA	martes, 17 de diciembre de 2013	60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE		Se MODIFICAN los numerales 3.6, 3.7, 3.8, 6.1.6.2, en la fórmula establecida en el inciso b), 6.1.7.7.5 y la Tabla 1, sobre el contenido de cobre para el acero Tipo 4; y se ADICIONAN los numerales 3.8.1, 3.8.2, 3.8.2.1 y 3.8.2.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, para quedar como se indica en anexo	La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana no será aplicable a los Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable, que hayan sido fabricados con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que podrán comercializarse sin requisitos adicionales a los establecidos en la normativa vigente a la fecha de su fabricación, hasta agotar el inventario del producto
8	DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.	Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	viernes, 20 de diciembre de 2013	sábado, 21 de diciembre de 2013	FEDERAL	H. CONGRESO DE LA UNIÓN	X	Las reformas quedan como sigue: Art 25, párrafo 4° El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. Art 25, párrafo 6° Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Art 25, párrafo 8° La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.	Resumen de la Reforma: Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad(CFE) se conviertan en empresas productivas del Estado. con ello se permitirán los contratos con particulares en la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del país.
9	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-193-SCFI-2013, Crema y cremas preparadas-Especificaciones y métodos de prueba.	establece las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de crema y cremas preparadas, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen.	martes, 24 de diciembre de 2013	una vez que sea publicado como norma definitiva, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE		La certificación de las denominaciones de los productos contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se podrá llevar a cabo a través de un esquema voluntario, por las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento	El presente proyecto de norma oficial mexicana es aplicable a los diferentes tipos de crema y cremas preparadas, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya denominación comercial debe corresponder a las establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
10	DECRETO por el que se reforman los artículos 27 y 78 y se adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.	Se reforman los artículos 27 y 78; y se adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre,	jueves, 26 de diciembre de 2013	viernes, 27 de diciembre de 2013	FEDERAL	H. CONGRESO DE LA UNIÓN	X	Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo	El Ejecutivo Federal contará con un plazo de dieciocho meses para armonizar el Reglamento respectivo. SEMARNAT emitirá guías técnicas que establezcan los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie en confinamiento de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 Bis, en un plazo de dieciocho meses.
11	PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones y procedimientos de seguridad, para quedar como PROY-NOM-006-STPS-2013, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo (Continúa en la Segunda Sección	Establece las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores y daños a las instalaciones por las actividades de manejo y almacenamiento de materiales, mediante maquinaria o de manera manual.	jueves, 26 de diciembre de 2013	entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de que sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	STPS		RESUMEN DE LA MODIFICACIONES <ul style="list-style-type: none"> Se ajustan las definiciones aplicables a los términos utilizados en el cuerpo del mismo. Se reordenan y complementan las obligaciones tanto del patrón como de los trabajadores. Se precisan las medidas de seguridad, generales y específicas, por tipo de maquinaria utilizada en el manejo de materiales: polipastos y malacates; eslingas; grúas; montacargas; electroimanes; cargadores frontales; transportadores, y otra maquinaria similar. Se señalan de forma diferenciada las medidas de seguridad que corresponden a la instalación, operación, al igual que a la revisión y mantenimiento de los equipos citados. Se ajustan las cargas máximas que pueden levantar los trabajadores menores de 18 años y mujeres, para hacerlas consistentes con las contenidas en la Ley Federal del Trabajo. Se contempla el modo de dar seguimiento a la salud de los trabajadores que realizan la carga manual de materiales. Se incluye una Guía de Referencia, no obligatoria, con el contenido general que debiera considerarse en la capacitación de los operadores de grúas, para orientación de los centros de trabajo que requieren implementar un programa de entrenamiento al respecto. Por último, se incorpora el procedimiento para evaluar la conformidad con la Norma, lo que dará certeza jurídica a los sujetos obligados ante las actuaciones de la propia autoridad laboral y de las unidades de verificación, acreditadas y aprobadas, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realice el manejo y almacenamiento de materiales, a través de maquinaria o en forma manual.
12	PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambientelaboral, para quedar como PROY-NOM-010-STPS-2013, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral- Reconocimiento, evaluación y control.	Establecer las medidas para prevenir riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.	jueves, 26 de diciembre de 2013	60 días después de su publicación en el DOF.	FEDERAL	STPS		Apéndice I Valores límite de exposición a sustancias químicas contaminantes del ambiente laboral. Apéndice II Código de peligros de las sustancias químicas y su descripción Guía A (No Normativa) Ejemplo para el cálculo de los valores límite de exposición a mezclas contaminantes del ambiente laboral.	La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen agentes químicos contaminantes del ambiente laboral

13	ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional el Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.	Se determina como Información de Interés Nacional el Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, en virtud que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	martes, 31 de diciembre de 2013	miércoles, 01 de enero de 2014	FEDERAL	INEGI			Corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes generar en forma regular y periódica la información que se capta con el Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y poner la a disposición de los usuarios a través de la página de Internet http://sissao.semamat.gob.mx/	Será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios la información que se genera con el Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de ozono, que sea utilizada para calcular los indicadores que se incluyan en el Catálogo Nacional de Indicadores	
----	---	---	---------------------------------	--------------------------------	---------	-------	--	--	---	---	--

Guanajuato

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACION	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	DECRETO Gubernativo Número 64, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.	El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.	viernes, 20 de diciembre de 2013	martes, 24 de diciembre de 2013	ESTATAL	GOBIERNO DEL ESTADO GTO.			Se crea el reglamento interno para ésta dependencia Estatal.	Aplica a Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable de Gto.	
	Programa Estatal de verificación Vehicular 2014.	Tienen por objeto establecer y regular el Programa Estatal de verificación Vehicular 2014.	miércoles, 01 de enero de 2014	01/01/2014 al 31/12/14	ESTATAL	INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE GTO.			Son autoridades para aplicar el presente programa: <ul style="list-style-type: none"> • El Instituto de Ecología del Estado • La procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato • La Dirección General de Tránsito del Estado • Los Ayuntamientos. 	Observancia obligatoria en el Estado de Gto.	
	DECLARATORIA DE EXPROPRIACIÓN emitida en el expediente SOP-10/13,	Se afectó una superficie de un predio propiedad del C. Pedro Anaya Galván para la ejecución de la obra pública denominada Distribuidor Vial Celaneco, del Municipio de Celaya Gto.	martes, 24 de diciembre de 2013	martes, 24 de diciembre de 2013	ESTATAL	GOBIERNO DEL ESTADO GTO.			Se expropia una fracción del predio denominado "La Maquinta" o "El Algodonal" ubicado en el Municipio de Celaya, Guanajuato, con una superficie total de 895.0810 m2	Aplicable al predio "La Maquinita"	

Querétaro

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores, Asesores y Grupos Voluntarios.	Da a conocer el padrón de capacitadores, consultores, asesores y grupos voluntarios registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil Querétaro a la fecha.	viernes, 20 de diciembre de 2013	sábado, 21 de diciembre de 2013	ESTATAL	UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO			Se da a conocer de cada persona física o moral registrada la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Clave de Registro • Nombre • Denominación Social • Mail • Teléfono • Celular • Dirección: • Cursos Registrados (para impartir) 	Aplica a personas físicas o morales que estén adscritas al Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores, Asesores y Grupos Voluntarios.	
2	Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.	Los usuarios de tarifa comercial que estén integrados en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de tomas individuales existentes, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla "TARIFA INDUSTRIAL" respecto al consumo que se les determine en forma individual.	martes, 31 de diciembre de 2013	miércoles, 01 de enero de 2014	ESTATAL	CEA	X		Para consumo Industrial ver pag. 14929 de LA SOMBRA DE ARTEAGA con fecha 31/12/13.	Aplicable a: Todos los usuarios de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la CEA.	
3	Programa de ordenamiento ecológico local del municipio de HUIMILPAN.	Su objetivo es regular el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, de su posible recuperación y de las potencialidades de aprovechamiento del mismo.	viernes, 13 de diciembre de 2013	sábado, 14 de diciembre de 2013	MUNICIPAL	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO			La ley de protección ambiental para el desarrollo sustentable del estado de Querétaro, en su artículo 8, refiere que corresponde a los municipios, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal.	La aplicación del presente programa es competencia del municipio de HUIMILPAN por conducto de la dirección de desarrollo agropecuario, forestal y turismo, que ejerce las atribuciones en materia de preservación de recursos naturales y preservación del equilibrio ecológico, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias estatales, federales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
4	Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Ligera (IL) y Comercial y Servicios (CS)	Se acredita la propiedad de la Parcela 134 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena con superficie de 3-28-31.74 hectáreas a favor de la persona moral denominada Microparque Sendero, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante escritura pública número 47,274 de fecha 18 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos, Notario Titular de la Notaría Pública número 31 de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 444564.	viernes, 20 de diciembre de 2013	30 días naturales contados a partir de la notificación realizada a la solicitante	MUNICIPAL	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉTARO, QRO.			La presente autorización queda limitada a que el transporte de carga tanto para el uso industrial, como para el uso comercial, corresponda a transporte de hasta tres toneladas, quedando prohibido el paso de tráileres a la zona debiendo considerar que la construcción de los accesos al desarrollo correrán a cargo del solicitante, debiendo contar con la sección de vialidad y radios de giro que técnicamente sean avalados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se garantice el cumplimiento a la normatividad, y no se vea afectada la movilidad vehicular de la zona.	Aplica a para una fracción de la Parcela 134 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto	

